**Toluca de Lerdo, México, a 20 de agosto de 2020**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción IX del artículo 37 y se agrega una fracción IV al artículo 48, recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si bien se han realizado avances importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas con discapacidad, todavía son muchos los casos en los que las personas con este tipo de dolencias encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos.

Algunos de esos obstáculos se dan en ámbitos tan cruciales como el acceso a la información de sus más elementales derechos como ciudadanos, los que el Estado debe garantizar, y que posibilitan aumentar significativamente su desarrollo personal y su definitiva integración social.

En este sentido, en aras de contribuir a contrarrestar el rezago anterior, se propone realizar distintas adecuaciones a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México con la finalidad de garantizar que las personas discapacitadas tengan acceso a la legislación de la Entidad.

En los últimos años se ha dado un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad y aquellas con movilidad limitada. Se ha pasado de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela porque las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida cotidiana.

Cuando hablamos en general de ceguera o deficiencia visual nos estamos refiriendo a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual. Aunque existe diversidad de factores que son tomados en cuenta para realizar una evaluación de la función visual, lo cierto es que para cuantificar el grado de ceguera o de deficiencia visual se utilizan, principalmente, dos variables: la agudeza visual y el campo visual.

El acceso a la información a través de los medios de comunicación tradicionales se ve muy limitado para esta minoría que representan las personas con ceguera. Actividades tan cotidianas como la lectura de un libro, de una revista, etc., no serían posibles en muchos casos si no dispusieran de un método alternativo de lectura y escritura como es el sistema braille.

Desde esa óptica, primero que nada, se plantea consignar en la ley el acceso a la legislación, por un lado, como una acción prioritaria más para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad y, por el otro, como un derecho público subjetivo de este grupo minoritario.

Asimismo, se propone establecer que el Instituto Mexiquense para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad ponga a disposición de las organizaciones civiles de personas con discapacidad, bibliotecas públicas o del público en general que lo solicite, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos en escritura braille de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.

En suma, la problemática apuntada requiere de esfuerzos de todos los sectores y la constante actualización del marco jurídico en la materia para que siempre responda a los desafíos de la sociedad actual y sobre todo para que se posibilite la integración efectiva de todos y cada uno de sus miembros.

Se considera de suma importancia incentivar el aprendizaje del sistema braille, lo que permitirá que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la educación, información, incluso a diversos servicios, lugares públicos y sitios de interés, ello sin lugar a duda facilitará enormemente su vida.

Por lo antes expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** **Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción IX del artículo 37 y se agrega una fracción IV al artículo 48, recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:**

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN

Artículo 37.- El Instituto, propiciara garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, así como desarrollar plenamente las habilidades, destrezas, el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación. Para tales efectos, deberá:

I. a la VIII. …

IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; **asimismo, poner a disposición de las organizaciones civiles de personas con discapacidad, bibliotecas públicas o del público en general que lo solicite, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos en escritura braille de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.**

X. a la XX. …

CAPÍTULO X

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 48.- El Instituto fomentará que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementara las medidas siguientes:

I. a la III. …

**IV.** **Fomentar el acceso a la legislación, a través de materiales, herramientas y/o instrumentos que efectivamente lo garanticen, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.**

**V.** Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veinte.